

**AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN
DE SALMÓN**

Solicitud del Canadá de que se determine la compatibilidad
de medidas de aplicación

La siguiente comunicación de la Misión Permanente del Canadá a la Misión Permanente de Australia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, de fecha 28 de julio de 1999, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 6 de noviembre de 1998, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto "Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón" (WT/DS18/AB/R) y el informe del Grupo Especial (WT/DS18/R), modificado por el informe del Órgano de Apelación. En dichos informes se concluyó que la medida de Australia de prohibir la importación de salmón canadiense fresco, refrigerado o congelado era incompatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF").

El 23 de febrero de 1999, en laudo arbitral dictado con arreglo al párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), un árbitro dio a Australia de plazo hasta el 6 de julio de 1999 para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD (WT/DS18/9) para poner sus medidas en conformidad con el Acuerdo MSF.

Australia no cumplió las recomendaciones y resoluciones del OSD para el 6 de julio de 1999.

El 19 de julio de 1999, en el Memorándum 1999/51 sobre política de cuarentena de animales (AQPM 1999/51), Australia anunció la adopción de nuevas "políticas" para la importación de productos salmónidos no viables, productos de peces marinos no viables distintos de los salmónidos y peces vivos ornamentales.

Como consecuencia de las políticas anunciadas en el Memorándum AQPM 1999/51, hay discrepancia entre el Canadá y Australia sobre si Australia ha adoptado medidas para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD del 6 de noviembre de 1999 y, en caso afirmativo, si las medidas alegadas son compatibles con el Acuerdo MSF.

En vista de lo expuesto, el Canadá solicita mediante la presente comunicación que este asunto sea remitido al grupo especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El Canadá solicita que el grupo especial constate que Australia no ha adoptado medidas para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD de fecha 6 de noviembre de 1999.

El Canadá solicita además que el grupo especial constate que incluso en el caso de que Australia haya adoptado o adopte medidas para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD aplicando las políticas sobre productos salmónidos no viables expuestas en el Memorándum AQPM 1999/51, esas medidas no son, o no serían, compatibles con el Acuerdo MSF por los motivos siguientes:

- i) contrariamente a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo MSF, no se basan en una evaluación de los riesgos;
- ii) contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, no se aplican solamente en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de los animales, no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
- iii) contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares, por ejemplo entre Nueva Zelandia y el Canadá o entre Australia y el Canadá, y se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;
- iv) contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, esas medidas, en comparación con las expuestas en el Memorándum AQPM 1999/51 para los productos de peces marinos no viables distintos de los salmónidos y los peces vivos ornamentales, reflejan distinciones arbitrarias o injustificables en el nivel adecuado de protección de Australia en diferentes situaciones, teniendo por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional;
- v) contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para que Australia logre su nivel adecuado de protección sanitaria;
- vi) contrariamente a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF, no están adaptadas a las características sanitarias ni de la totalidad ni de parte del Canadá ni de Australia; y
- vii) contrariamente a lo dispuesto en el artículo 8 y en el párrafo 1 c) del Anexo C del Acuerdo MSF, entrañan requisitos de información que no se limitan a lo necesario a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados.

El Canadá solicita que el grupo especial tenga el mandato uniforme que figura en el artículo 7 del ESD.
